

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Corte IDH expresa sus condolencias ante el fallecimiento de la señora Leova Poisot de Ferrer Mac-Gregor.** Con profundo dolor la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa su más sentido pésame ante el sensible fallecimiento de la señora Leova Poisot de Ferrer Mac-Gregor, madre del Juez y Expresidente de este Tribunal, Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se une en solidaridad a nuestro colega, sus familiares y amigos de la Familia Ferrer Mac-Gregor Poisot.

El Salvador (Deutsche Welle):

- **Liberan a mujer tras nueve años de cárcel por abortar.** La Justicia de El Salvador otorgó a una mujer la libertad condicional tras nueve años en prisión como parte de una condena de 30 años por el delito de homicidio agravado cometido al supuestamente abortar, informó el lunes (17.01.2022) una organización no gubernamental. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto explicó en un comunicado que la mujer, únicamente identificada como Kenia, fue víctima a los 17 años de una agresión sexual, quedó embarazada y sufrió una emergencia obstétrica. Señaló que la salvadoreña fue "arrestada por la Policía y luego fue juzgada por el delito de homicidio agravado", por el que fue condenada a 30 años de cárcel. "Celebremos que Kenia sea liberada después de estar nueve años en la cárcel. Su condena de 30 años por homicidio agravado ha terminado (...) seguiremos luchando sin descanso y de forma colectiva para liberar a las mujeres que aún están injustamente detenidas", dijo Morena Herrera, de la Agrupación Ciudadana. De acuerdo con la organización no gubernamental, "Kenia es la cuarta mujer liberada de 17 salvadoreñas encarceladas injustamente por sufrir emergencias de salud durante sus embarazos". En El Salvador, las mujeres que sufren complicaciones del embarazo que dan lugar a abortos espontáneos y mortinatos son habitualmente sospechosas de haberse practicado un aborto, prohibido en todas las circunstancias, y son procesadas bajo el cargo de homicidio agravado, cuya pena de cárcel es de 30 años. La prohibición "total" del aborto en El Salvador sigue "cobrando vidas", aseguró recientemente María Antonieta Alcalde, directora para Centroamérica y México de Ipas, una organización que lucha por el acceso al aborto. "La prohibición total del aborto en El Salvador hoy sigue cobrando vidas o sigue poniendo injustamente a las mujeres en la cárcel", subrayó Alcalde en un mensaje brindado por videoconferencia durante una rueda de prensa en San Salvador por el caso de Beatriz. Beatriz, ya fallecida, fue una joven a quien en 2013 se le impidió interrumpir su embarazo.

Perú (La Ley):

- **Resolución que rechaza habeas corpus presentado para que fiscal Norah Córdova deje de investigar al presidente.** El Poder Judicial declaró improcedente el habeas corpus presentado por el abogado de Pedro Castillo, Eduardo Pachas. El habeas corpus buscaba evitar que la fiscal Norah Córdova realice un allanamiento en Palacio de Gobierno. Los fundamentos del habeas corpus se basan en la presunta vulneración del derecho a la defensa y a la inviolabilidad de domicilio tras conocerse que la fiscal Córdova había realizado publicaciones en sus redes sociales en las que calificó al jefe de Estado como terrorista y corrupto y, además, por un supuesto respaldo al pedido de vacancia. En demanda de habeas corpus se solicitó que la fiscal Norah Córdova y los fiscales adjuntos Luis Alberto Medina y Luis Reynaldo Mina se abstengan de realizar cualquier tipo de pedidos para realizar allanamientos.

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Tribunal otorga a familia de estudiante dinero incautado a Corea del Norte.** Un tribunal estadounidense otorgó a la familia de Otto Warmbier, un joven que murió tras ser encarcelado en Pyongyang, 240.000 dólares incautados de un banco norcoreano, revelaron documentos de la corte. El

juez Lawrence Kahn de la corte del distrito norte de Nueva York aprobó la semana pasada la incautación de los fondos del banco norcoreano Korea Kwangson Banking Corporation, luego de que no respondió a una orden de confiscación. "Se entra con un fallo a favor de los demandantes acreedores Cynthia Warmbier y Fredrerick Warmbier con respecto a los Fondos Sujeto por la suma de 240.336,41 dólares, más cualquier interés generado", señala la orden vista por AFP. Warmbier tenía 22 años cuando fue detenido en Corea del Norte por supuestamente remover un afiche de propaganda de su hotel y murió poco después de ser enviado de vuelta, en coma, a Estados Unidos en 2017. Sus padres Cynthia y Fredrerick Warmbier demandaron a Corea del Norte por la supuesta tortura y asesinato de su hijo, y un juez estadounidense ordenó a Pyongyang pagarles 501 millones de dólares en 2018. Pero el empobrecido país asiático, que enfrenta severas sanciones internacionales por su programa de armas nucleares, supuestamente tiene pocos bienes en Estados Unidos e ignoró el fallo de 2018. Otto Warmbier, quien estudió en la Universidad de Virginia, viajó a Corea del Norte como parte de una gira con otras personas. Fue separado de su grupo en el aeropuerto de Pyongyang y acusado de crímenes contra el Estado por supuestamente quitar el afiche de propaganda. Según la decisión de 2018, cuando el joven finalmente volvió a casa tras 17 meses, estaba conectado a un tubo de alimentación y gritaba cosas incomprensibles. Warmbier estaba ciego y sordo, sus dientes estaban desalineados y sus ojos desorbitados, según la sentencia. Murió seis días después de llegar. Pyongyang culpó de su condición a los medicamentos que supuestamente tomaba por botulismo.

TEDH (InfoBae):

- **TEDH condena a España por interrogar a un etarra sin su abogado.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) condenó este martes a España por haber realizado un interrogatorio a un miembro de la organización separatista vasca ETA sin la presencia de su abogado, durante su detención en régimen de incomunicación. El caso se refiere a la prisión preventiva en régimen de incomunicación de Javier Atristain Gorosabel, y un interrogatorio al que fue sometido a finales de 2010, sin la asistencia de su abogado. Atristain Gorosabel cumple actualmente una condena de 17 años de prisión por pertenencia a organización terrorista y posesión de explosivos. El TEDH señaló en primer lugar que "la orden de detención en régimen de incomunicación estaba prevista por la ley pertinente, pero era de carácter demasiado general" en el caso de Atristain Gorosabel. El documento también menciona que "desde el punto de vista de la equidad del procedimiento en su conjunto, el hecho de haber impedido que el abogado de oficio del demandante viera a su cliente en el momento oportuno y de haber impedido que éste fuera asistido por un abogado de su elección tuvo como consecuencia socavar la imparcialidad del posterior juicio penal". También señaló que el Código de Procedimiento Penal español se modificó en 2015 y ahora "impone una evaluación individual de la situación particular de las personas incomunicadas", pero "esta modificación no se aplicó en el momento pertinente". Por lo tanto, el tribunal consideró una violación del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, sobre el derecho a un juicio justo y el derecho a la asistencia letrada de su elección. España deberá pagar al demandante 12.000 euros (13.600 dólares) por daño moral y 8.000 euros (9.100 dólares) por costas y gastos.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-118/20 Wiener Landesregierung (Decisión de dejar sin efecto una garantía de naturalización)** La decisión de dejar sin efecto una garantía de naturalización debe respetar el principio de proporcionalidad cuando impida recuperar la ciudadanía de la Unión. No obstante, corresponde en principio al Estado miembro al que el interesado pide la retirada de la nacionalidad con el fin de poder obtener la nacionalidad de otro Estado miembro cerciorarse de que la decisión que adopte a raíz de dicha petición solo sea aplicable cuando se haya adquirido efectivamente la nueva nacionalidad. JY, nacional estonia residente en Austria en el momento de los hechos, solicitó en 2008 la concesión de la nacionalidad austriaca. Mediante decisión de 11 de marzo de 2014, la autoridad administrativa austriaca entonces competente 1 le aseguró que se le concedería dicha nacionalidad si demostraba, en el plazo de dos años, que su vínculo de nacionalidad con Estonia había sido disuelto. JY presentó en el plazo señalado la confirmación de que, el 27 de agosto de 2015, su vínculo de nacionalidad con Estonia había quedado disuelto. JY es apátrida desde esa fecha. Mediante decisión de 6 de julio de 2017, la autoridad administrativa austriaca posteriormente competente 2 dejó sin efecto la decisión de 11 de marzo de 2014 de conformidad con el Derecho nacional y denegó la solicitud presentada por JY para que se le concediera la nacionalidad austriaca. Dicha autoridad motivó su decisión afirmando que JY ya no cumplía los requisitos para la concesión de la nacionalidad establecidos en el ordenamiento jurídico nacional. En

efecto, después de que se le hubiera dado la seguridad de que se le concedería la nacionalidad austriaca, JY cometió dos infracciones administrativas graves, consistentes en no colocar en su vehículo automóvil el distintivo de control de la inspección técnica y en conducir un vehículo de motor bajo los efectos del alcohol. Fue igualmente responsable de ocho infracciones administrativas cometidas antes de que se le hubiera dado esa seguridad. Al haber sido desestimado el recurso que había interpuesto contra dicha decisión, JY interpuso recurso de casación ante el Verwaltungsgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, Austria). Dicho órgano jurisdiccional señala que, habida cuenta de las infracciones administrativas cometidas por JY antes y después de que se le hubiera dado la seguridad de que se le concedería la nacionalidad austriaca, concurrían los requisitos exigidos por el Derecho austriaco para dejar sin efecto la seguridad dada. No obstante, se pregunta si la situación de JY está comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión y si, para adoptar la decisión de dejar sin efecto la seguridad relativa a la naturalización, que impide a JY recuperar la ciudadanía de la Unión, la autoridad administrativa competente debía respetar ese Derecho, y, en particular, el principio de proporcionalidad consagrado por este, habida cuenta de las consecuencias de dicha decisión para la situación de la persona interesada. En estas circunstancias, el órgano jurisdiccional remitente decidió preguntar al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión. En su sentencia, dictada en Gran Sala, el Tribunal de Justicia interpreta el artículo 20 TFUE en el marco de su jurisprudencia 3 relativa a las obligaciones de los Estados miembros en materia de adquisición y pérdida de la nacionalidad a la luz del Derecho de la Unión. **Apreciación del Tribunal de Justicia.** En primer lugar, el Tribunal de Justicia declara que la situación de una persona que, teniendo la nacionalidad de un único Estado miembro, renuncia a ella y pierde, por este motivo, el estatuto de ciudadano de la Unión, con el fin de obtener la nacionalidad de otro Estado miembro, después de que las autoridades de ese último Estado le dieran la seguridad de que se le concedería esa nacionalidad, está comprendida, por su naturaleza y sus consecuencias, en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión cuando se decide dejar sin efecto dicha seguridad y, por esta razón, esa persona no puede recuperar el estatuto de ciudadano de la Unión. A este respecto, el Tribunal de Justicia comienza señalando que, al dejar sin efecto la seguridad dada, JY había pasado a ser apátrida y había perdido su estatuto de ciudadano de la Unión. Dado que la petición de disolver el vínculo de nacionalidad que la unía a su Estado miembro de origen se formuló en el marco de un procedimiento de naturalización dirigido a obtener la nacionalidad austriaca y puesto que dicha petición es la consecuencia de que JY, teniendo en cuenta la seguridad que se le había dado, se atuviera a las exigencias inherentes a tal procedimiento, no puede considerarse que una persona como JY haya renunciado voluntariamente al estatuto de ciudadano de la Unión. Por el contrario, puesto que el Estado miembro de acogida le había dado la seguridad de que le concedería la nacionalidad de este, la petición de disolución del referido vínculo tenía como finalidad permitirle cumplir un requisito de adquisición de esa nacionalidad y, una vez obtenida esta, seguir disfrutando del estatuto de ciudadano de la Unión y de los derechos correspondientes. A continuación, cuando, en el marco de un procedimiento de naturalización, las autoridades del Estado miembro de acogida deciden dejar sin efecto la seguridad relativa a la naturalización, el interesado que era nacional de un único Estado miembro y que renunció a su nacionalidad de origen con el fin de dar cumplimiento a las exigencias inherentes dicho procedimiento se encuentra en una situación en la que le resulta imposible seguir invocando los derechos derivados de su estatuto de ciudadano de la Unión. Tal procedimiento, considerado en su conjunto, afecta al estatuto conferido por el artículo 20 TFUE a los nacionales de los Estados miembros. En efecto, dicho procedimiento puede llevar a privar a una persona que se halle en una situación como la de JY de los derechos vinculados a ese estatuto, aun cuando, en el momento en que comenzó el procedimiento de naturalización, esa persona tuviera la nacionalidad de un Estado miembro y, en consecuencia, el estatuto de ciudadano de la Unión. Por último, tras señalar que JY, en su condición de nacional estonia, había ejercido su libertad de circulación y de residencia y se había instalado en Austria, donde reside desde hace varios años, el Tribunal de Justicia subraya que la lógica de integración progresiva en la sociedad del Estado miembro de acogida favorecida por el artículo 21 TFUE, apartado 1, exige que la situación de un ciudadano de la Unión al que se han conferido derechos en virtud de dicha disposición como consecuencia del ejercicio de su derecho a la libre circulación en el seno de la Unión y que se enfrenta no solo a la pérdida del disfrute de esos derechos, sino también a la de la propia condición de ciudadano de la Unión, pese a haber intentado lograr, mediante la naturalización en el Estado miembro de acogida, una mayor inserción en la sociedad de este último, esté comprendida dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones del tratado FUE relativas a la ciudadanía de la Unión. En segundo lugar, el Tribunal de Justicia interpreta el artículo 20 TFUE en el sentido de que las autoridades nacionales competentes y los órganos jurisdiccionales del Estado miembro de acogida están obligados a comprobar si la decisión de dejar sin efecto la seguridad dada, que tiene como consecuencia que la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión por la persona afectada adquiera carácter definitivo, es compatible con el principio de

proporcionalidad habida cuenta de las consecuencias que tiene para la situación de esa persona. No se cumple esta exigencia de compatibilidad con el principio de proporcionalidad cuando dicha decisión está motivada por infracciones administrativas del Código de la circulación que, según el Derecho nacional aplicable, conllevan una mera sanción pecuniaria. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal de Justicia señala que, cuando, en el marco de un procedimiento de naturalización iniciado en un Estado miembro, este último exige a un ciudadano de la Unión que renuncie a la nacionalidad de su Estado miembro de origen, el ejercicio y la eficacia de los derechos que el artículo 20 TFUE confiere a dicho ciudadano de la Unión exigen que no quede expuesto en ningún momento a la pérdida de su estatuto fundamental de ciudadano de la Unión por el mero hecho de la tramitación de ese procedimiento. En efecto, toda pérdida, incluso provisional, de ese estatuto implica que la persona afectada queda privada, por un tiempo indefinido, de la posibilidad de disfrutar de todos los derechos conferidos por dicho estatuto. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado miembro inste a que se le retire su nacionalidad para poder obtener la nacionalidad de otro Estado miembro y continuar así disfrutando del estatuto de ciudadano de la Unión, el Estado miembro de origen no deberá adoptar, sobre la base de la seguridad dada por ese otro Estado miembro de que se procederá a la naturalización del interesado, una decisión definitiva sobre la pérdida de la nacionalidad sin cerciorarse de que dicha decisión solo será aplicable cuando se haya adquirido efectivamente la nueva nacionalidad. No obstante, cuando ya se ha perdido provisionalmente el estatuto de ciudadano de la Unión debido a que, en el marco de un procedimiento de naturalización, el Estado miembro de origen ha retirado su nacionalidad a la persona interesada antes de que esta haya adquirido efectivamente la nacionalidad del Estado miembro de acogida, la obligación de garantizar la eficacia del artículo 20 TFUE recae ante todo sobre este último Estado miembro. Esta obligación se impone, en particular, en lo que concierne a la decisión de dejar sin efecto la seguridad relativa a la naturalización, la cual puede tener como consecuencia que la pérdida del estatuto de ciudadano de la Unión adquiera carácter definitivo. Por lo tanto, esa decisión solo puede adoptarse por motivos legítimos y respetando el principio de proporcionalidad. El examen de la proporcionalidad requiere, en particular, comprobar si tal decisión está justificada en relación con la gravedad de la infracción cometida por la persona afectada. Por lo que respecta a JY, dado que las infracciones cometidas antes de que se le hubiera dado la seguridad de que se procedería a su naturalización no impidieron que se le diera tal seguridad, ya no pueden tenerse en cuenta para fundamentar la decisión de dejar sin efecto la seguridad dada. En lo que atañe a las infracciones cometidas después de que se le hubiera dado la seguridad de que se procedería a su naturalización, habida cuenta de su naturaleza y de su gravedad, así como de la exigencia de que los conceptos de orden y de seguridad públicos sean objeto de interpretación estricta, no parece que JY represente una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad o suponga un menoscabo de la seguridad pública austriaca. En efecto, no cabe considerar que ciertas infracciones del Código de la circulación sancionables con meras multas administrativas permiten demostrar que su autor constituye una amenaza para el orden y la seguridad públicos que justifica que la pérdida de su estatuto de ciudadano de la Unión adquiera carácter definitivo.

- **Sentencia en el asunto C-261/20 Thelen Technopark Berlin** A pesar de que el Tribunal de Justicia ya haya declarado que la normativa alemana que fija importes mínimos de honorarios para las prestaciones de servicios de arquitectos e ingenieros (HOAI) es contraria a la Directiva «servicios», un órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio entre particulares no está obligado, únicamente sobre la base del Derecho de la Unión, a dejar inaplicada dicha normativa alemana. No obstante, queda a salvo, por una parte, la posibilidad de que dicho órgano jurisdiccional excluya la aplicación de dicha normativa sobre la base del Derecho interno en el marco de un litigio de ese tipo y, por otra parte, la posibilidad, en su caso, de que la parte perjudicada por la incompatibilidad de dicha normativa con el Derecho de la Unión solicite una indemnización del Estado alemán. En 2016, Thelen, una sociedad inmobiliaria, y MN, ingeniero, celebraron un contrato para la realización de estudios en virtud del cual este último se comprometió a prestar determinados servicios previstos por el Verordnung über die Honorare für Architekten- und Ingenieurleistungen (Honorarordnung für Architekten und Ingenieure — HOAI) (Reglamento alemán de 10 de julio de 2013 sobre los honorarios de los servicios de arquitectura y de ingeniería; en lo sucesivo, «HOAI»), a cambio del pago de honorarios a tanto alzado por importe de 55 025 euros. Un año después, MN resolvió el contrato y facturó los servicios prestados en una factura final de honorarios. Basándose en una disposición del HOAI 1 que establece que, por los servicios prestados, el prestador tiene derecho a una retribución por lo menos igual al importe mínimo fijado por el Derecho nacional, y teniendo en cuenta los pagos ya efectuados, MN reclamó judicialmente el pago del resto de la cantidad adeudada, que ascendía a 102 934,59 euros, es decir, una cantidad superior a la acordada por las partes en el contrato. Thelen, tras ver desestimadas parcialmente sus pretensiones en primera y en segunda instancia, interpuso recurso de casación ante el Bundesgerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil

y Penal, Alemania), órgano jurisdiccional remitente en el presente asunto. En el marco de la remisión prejudicial, este órgano jurisdiccional recuerda que el Tribunal de Justicia ya ha declarado la incompatibilidad de esta disposición del HOAI con la disposición de la Directiva 2006/123 que prohíbe, en esencia, a los Estados miembros mantener requisitos que supediten el ejercicio de una actividad al cumplimiento por parte del prestador de tarifas mínimas y/o máximas si estos requisitos no son compatibles con las condiciones acumulativas de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. 3 Dicho órgano jurisdiccional decidió entonces preguntar al Tribunal de Justicia si, al apreciar la procedencia de la demanda de un particular, dirigida contra otro particular, un órgano jurisdiccional nacional debe dejar inaplicada la disposición nacional, sobre la que se basa la demanda, que es contraria a una directiva, en este caso, la Directiva «servicios». A este respecto, dicho órgano jurisdiccional señala que, en el presente asunto, no es posible interpretar el HOAI de manera conforme a la Directiva «servicios». **Apreciación del Tribunal de Justicia.** Mediante su sentencia, el Tribunal de Justicia, constituido en Gran Sala, declara que un órgano jurisdiccional nacional que conoce de un litigio exclusivamente entre particulares no está obligado, únicamente sobre la base del Derecho de la Unión, a dejar inaplicada una normativa nacional que, infringiendo el artículo 15, apartado 1, apartado 2, letra g), y apartado 3, de la Directiva «servicios», fija importes mínimos de honorarios para las prestaciones de servicios de arquitectos e ingenieros y sanciona con la nulidad los acuerdos que no se atienen a dicha normativa. Es cierto que el principio de primacía del Derecho de la Unión obliga a todos los órganos e instituciones de los Estados miembros a garantizar la plena eficacia de las distintas normas de la Unión Europea. Además, cuando no resulte posible interpretar la normativa nacional conforme al Derecho de la Unión, ese mismo principio obliga al juez nacional encargado de aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de dicho Derecho a garantizar la plena eficacia de tales disposiciones, dejando inaplicada si fuera necesario, y por su propia iniciativa, cualquier disposición contraria de la legislación nacional, aun posterior, sin que deba solicitar o esperar su previa eliminación por vía legislativa o mediante cualquier otro procedimiento constitucional. Sin embargo, un órgano jurisdiccional nacional no está obligado, únicamente sobre la base del Derecho de la Unión, a dejar inaplicada una disposición de su Derecho nacional contraria a una disposición del Derecho de la Unión si esta última disposición carece de efecto directo. Queda no obstante a salvo la posibilidad de que dicho órgano jurisdiccional, así como cualquier autoridad administrativa nacional competente, excluya la aplicación, sobre la base del Derecho interno, de cualquier disposición de Derecho nacional contraria a una disposición del Derecho de la Unión carente de tal efecto. En el caso de autos, el Tribunal de Justicia ha recordado que, según su propia jurisprudencia, el artículo 15, apartado 1, de la Directiva «servicios» puede tener efecto directo, por cuanto dicha disposición es suficientemente precisa, clara e incondicional. Sin embargo, en el presente asunto, esta disposición se invoca, como tal, en un litigio entre particulares, con el fin de dejar inaplicada una normativa nacional que es contraria a ella. Concretamente, en el litigio principal, la aplicación del artículo 15, apartado 1, de la Directiva «servicios» privaría a MN de su derecho a reclamar un importe de honorarios correspondiente al mínimo previsto por la legislación nacional controvertida. Pues bien, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia excluye que pueda reconocerse tal efecto a dicha disposición en el marco de un litigio entre particulares. El Tribunal de Justicia añade que, en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, si el Tribunal de Justicia declara un incumplimiento de un Estado miembro, dicho Estado miembro está obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia, y, por su parte, los órganos jurisdiccionales y las autoridades administrativas nacionales competentes tienen la obligación de adoptar todas las disposiciones necesarias para que surta pleno efecto el Derecho de la Unión, dejando inaplicada, si es necesario, una disposición nacional contraria al Derecho de la Unión. No obstante, las sentencias que declaran tales incumplimientos tienen por objeto, en primer término, definir los deberes de los Estados miembros en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y no conferir derechos a los particulares. Así pues, dichos órganos jurisdiccionales o autoridades no están obligados, únicamente sobre la base de tales sentencias, a dejar inaplicada en un litigio entre particulares una normativa nacional contraria a una disposición de una directiva. En cambio, la parte perjudicada por la no conformidad del Derecho nacional con el Derecho de la Unión podría invocar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para obtener, en su caso, la reparación de un daño causado por dicha falta de conformidad. Según esa jurisprudencia, corresponde a cada uno de los Estados miembros garantizar que los particulares obtengan la indemnización del perjuicio que les cause el incumplimiento del Derecho de la Unión. A este respecto, el Tribunal de Justicia subraya que, al haber declarado ya que la normativa nacional controvertida en el litigio principal no es compatible con el Derecho de la Unión, y que, por tanto, su mantenimiento constituye un incumplimiento por parte de Alemania, esta violación del Derecho de la Unión debe considerarse manifiestamente caracterizada en el sentido de su jurisprudencia relativa al nacimiento de la responsabilidad extracontractual de un Estado miembro por violación del Derecho de la Unión.

Francia (RFI):

- **Éric Zemmour condenado a pagar 10.000 euros por racismo.** Un tribunal parisino condenó este lunes al candidato de extrema derecha a la presidencia Éric Zemmour a pagar una multa de 10.000 euros por “provocación de odio racial e insultos racistas”. La demanda la interpusieron asociaciones contra el racismo y autoridades locales tras declaraciones que Zemmour sostuvo acerca de migrantes menores de edad. El polémico candidato deberá pagar 10.000 de multa por haber calificado a migrantes menores no acompañados de “ladrones, asesinos y violadores”. Así lo decidió el tribunal correccional de París este lunes 17 de enero, condenando a Éric Zemmour por cargos de “provocación de odio racista e insultos racistas”, algo que en Francia puede llegar a costar 15.000 euros de multa y un año de cárcel. El polemista no se presentó al juicio en noviembre pasado. Varias asociaciones antirracistas y consejos departamentales – las autoridades que gestionan la estadía de los migrantes menores que llegan a Francia sin familiares – decidieron demandar al candidato tras un debate televisivo en septiembre de 2021 en el cual Zemmour declaró: “No tienen nada que hacer en este país. Son ladrones, asesinos y violadores, eso es todo lo que son. Hay que devolverlos e impedir que vengan”. Para el abogado de la Liga de derechos humanos, Arié Alimi, esta condena es una victoria ya que el programa político de Éric Zemmour “es un proyecto de odio que estigmatiza a las personas en función de sus orígenes, de sus creencias y de su raza”. “Instrumentos de ambición presidencial”. Los abogados de Zemmour intentaron argumentar que los migrantes menores no son en sí una raza o una etnia definida, por lo que no correspondía condenarlo por odio racial. Esta es la tercera condena contra el experiodista por esos mismos cargos. Anunciaron que Zemmour iba a apelar esta decisión, que además condena al director de la cadena de televisión a pagar una multa de 3.000 euros. En un comunicado el candidato de ultraderecha tildó la condena de “ideológica” y denunció un “sistema que asfixia la libertad de expresión”. Por su lado, uno de los demandantes, Stéphane Troussel, residente del consejo departamental de Seine-Saint-Denis al norte de París, declaró que “los menores que vienen a Francia a pedir protección no son ni serán nunca usados como instrumentos de ambición presidencial”.

Turquía (AP):

- **Tribunal falla que activista de DDHH seguirá en la cárcel.** Una corte de Turquía determinó el lunes que el activista turco defensor de los derechos humanos y filántropo Osman Kavala deberá permanecer en prisión, pese a que ha pasado más de cuatro años detenido a la espera de un juicio. La audiencia se llevó a cabo antes que se venciera el plazo del Consejo de Europa que habría causado un procedimiento por violaciones a los derechos humanos. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló en 2019 que los derechos de Kavala habían sido violados y ordenó su liberación, pero Turquía se ha negado repetidamente a hacerlo. Kavala, que se encuentra en una prisión del distrito de Silivri, en las afueras de Estambul, no participó en la audiencia luego que en octubre informó en un comunicado que ya no asistiría a juicios a través de videoconferencias porque no confiaba en que la corte pudiese realizar un juicio justo. El filántropo, de 64 años, está acusado de financiar protestas antigubernamentales en 2013, de apoyar un fallido golpe de Estado tres años después y de espionaje. El activista niega los cargos, que conllevan una cadena perpetua sin libertad bajo palabra. En febrero de 2020, quedó absuelto de los cargos en conexión con las protestas de 2013 en el Parque Gezi. Cuando sus partidarios esperaban su liberación, Kavala fue reaprehendido por cargos nuevos. La absolución fue posteriormente anulada y le sumaron cargos con relación a un intento de golpe de Estado de 2016. Ankara acusa del intento de golpe a la red del clérigo musulmán Fethullah Gulen, quien radica en Estados Unidos y ha rechazado cualquier vínculo con el golpe de Estado.

De nuestros archivos:

20 de mayo de 2005
India (AP)


Resumen: El Tribunal Superior de Nueva Delhi ha ordenado a la cabecera municipal de la ciudad indemnizar a los familiares de tres personas que murieron atacadas por vacas. Entre las víctimas se encontraba un sacerdote. Estos incidentes son comunes en las calles de Nueva Delhi, en donde sus 13 millones de habitantes conviven con cerca de 28 mil *vacas sagradas* que deambulan en las calles en busca de alimento.

- **Court orders compensation to families of three killed by stray cows on New Delhi streets.** The families of three persons killed by stray cattle on New Delhi streets will share 600,000 rupees (US\$13,950) in court-ordered compensation, a news report said Friday. The capital's Municipal Corporation, the branch of local government responsible for the upkeep of the city, must pay the compensation within four weeks, The Indian Express newspaper reported. The husband and three children of 45-year-old Rama Devi, who was killed by a rampaging bull in East Delhi in February, will receive more than one-third of the compensation. The bull killed another person, Chenna Ram, who tried to retrieve her body, before it was fatally shot by city authorities. Ram's family will get 180,000 rupees (US\$4,185). The court also awarded 200,000 rupees (US\$4,650) to the family of a Hindu priest who was killed by a stray cow in New Delhi in March, the newspaper said. Cows are revered as sacred in predominantly Hindu India, but thousands of them wander the streets looking for food. In New Delhi, nearly 13 million people share space with an estimated 28,000 cows. Herds of cows can be seen tearing open plastic garbage bags in search of food and leaving trails of dung. They sometimes trample people to death. In early May, the New Delhi High Court ordered the removal of stray cattle from the city's streets. City workers - backed by riot police for protection from angry faithful - began roping and hauling cows off in trucks. Weeks after the roundup began, stray cattle can still be seen roaming the city.



Es común verlas deambular en busca de alimento

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*